

""[ACTOR_1]' S/ LEY 4109" - BA-03116-F-2025 - N° SEON .-

///Carlos de Bariloche, 14 de septiembre de 2026.-lc

VISTOS: Los autos caratulados "[ACTOR_1]" S/ LEY 4109 BA-03116-F-2025

ANTECEDENTES DE LA CAUSA: Atento el estado de las presentes, corresponde controlar la legalidad de la renovación de la medida excepcional implementada y el pedido de guarda.-

En tal sentido, SENAF ha acompañado el correspondiente acto administrativo obrante en la presentación "RENUEVA MEPD (presentado el 02/07/2026 17:01:03)" y "REMITE CONFORMIDAD ART. 657 CCC (presentado el 31/07/2026 13:44:04)" respecto del niño [ACTOR_1] -DNI [DNI_ACTOR_1].-

Respecto a los progenitores, se tiene por notificado al [ACTOR_1] en cumplimiento con el apercibimiento dispuesto por el art. 120 del CPCyC, teniéndoselo por notificado. Asimismo, se ha notificado a la [FAMILIAR_2], sin que ésta se haya manifestado en el plazo otorgado. Habiendo renunciado el patrocinio letrado de la nombrada en fecha 24.08.26, se ha enviado a la misma cédula de notificación N ° 2[TELEFONO], con resultado negativo.-

La Defensoría de Menores interviniente ha sido notificada el 06.08.26 y 24.08.26 y ha dictaminado expresándose por la convalidación de la renovación de la medida dispuesta como así también a la guarda peticionada.-

Respecto a la guarda, entiendo que en el caso, se dan las excepcionales circunstancias que ameritan otorgar la misma en favor de la [FAMILIAR_4], DNI N° [DNI_FAMILIAR_4] -tía-, quien ha prestado conformidad y en los hechos se encuentra ejerciendo los cuidados del niño y sin los cuales, se encontraría en estado de vulneración de derechos.-

Encontrándose suficientemente configuradas las especiales circunstancias que refiere el art. 657 del Código Civil y Comercial de la Nación, habré de otorgar la guarda solicitada por el organismo proteccional, a fin de resguardar el interés superior de [ACTOR_1] -DNI [DNI_ACTOR_1].- y permitirle el ejercicio de sus derechos fundamentales.-

Ello, sin perjuicio de resaltar que, vencida la presente se deberá -en caso de corresponder- encuadrar el pedido en otras figuras legales.-

ANALISIS Y SOLUCION DEL CASO: Encontrándose cumplidos los requisitos dispuestos en el art. 164 del Cód. Procesal de Familia y 657 y sgtes. del Código Civil y

Comercial de la Nación, en el entendimiento que las medidas resguardan adecuadamente el interés superior de las adolescentes involucradas, resultando las mismas acciones positivas, proporcionales e idóneas de acuerdo a las circunstancias del caso para hacer cesar la situación de vulnerabilidad;

RESUELVO:

1) Convalidar la renovación de la medida excepcional implementada por el organismo proteccional del día 02.07.26 respecto del niño [ACTOR_1] -DNI [DNI_ACTOR_1] por el plazo de 90 días, quienes deberán continuar actuando conforme a las obligaciones que la ley les impone a los fines de garantizar la superación de situaciones de vulneración de derechos.-

2) Asimismo, otorgar la guarda de [ACTOR_1] -DNI [DNI_ACTOR_1]- en favor de la [FAMILIAR_4]- DNI [DNI_FAMILIAR_4]-, por el plazo de 1 (UN) año, contado a partir de la firmeza de la presente.-

3) A la presentación "SOLICITA (presentado el 10/09/2026 12:16:54)": Téngase presente lo manifestado y solicitado por la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente.

4) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese la presente al organismo proteccional, al progenitor y al Ministerio Pupilar conforme el art. 120 del CPCyC y por cédula a la progenitora y a la [FAMILIAR_4], en su domicilio real.-

Confección de la cédula a la [FAMILIAR_4] a cargo del Ministerio Pupilar y a la [FAMILIAR_2] a cargo de la Defensoría Civil N ° 1.-